



**Ayuntamiento  
de Guardo**

## **SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. ORDENANZA MUNICIPAL**

### **Artículo 1. - Fundamento legal**

1-1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4, de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

1-2 Por el carácter higiénico-sanitario, la recepción del servicio es obligatoria.

### **Artículo 2.- Hecho imponible; Obligación de contribuir; Sujeto pasivo**

2-1 Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales o artísticas y de servicios.

2-2 La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

2-3 A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

2-4 No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

2-5 Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso sobre los respectivos beneficiarios.



## Ayuntamiento de Guardo

### Artículo 3.- Base imponible y Cuota Tributaria

3-1 La base imponible de la Tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

3-2 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto:	Importe:			
	Mensual		Semestral	
Prestación del servicio en:	Pts..	Euros:	Pts.:	Euros:
a) Viviendas familiares:	286	1,72	1.716	10,31
b) Bares y cafeterías:	1.224	7,36	7.344	44,14
- De primera clase:				
- De segunda clase:	918	5,52	5.508	33,10
c) Hoteles, fondas, residencias:	3.060	18,39	18.360	110,34
- De más de 100 m/2:				
- De menos de 100 m/_2:	1.040	6,25	6.240	37,50
d) Locales industriales:	3.060	18,39	18.360	110,34
- Industr. y talleres de más de 70 m/2:				
- Industr. y talleres de menos de 70 m/2:	1.530	9,20	9.180	55,17
e) Locales comerciales:	2.448	14,71	14.688	88,28
- Salas de cine y video:				
- Bares musicales, discotecas, pubs:	1.836	11,03	11.016	66,21
- Supermercados:	3.672	22,07	22.032	132,42
De más de 200 m/2:				
De menos de 200 m/2:	1.836	11,03	11.016	66,21
f) Despachos y oficinas independientes, separadas de viviendas:	306	1,84	1.836	11,03
g) Cualquier tipo de establecimientos, comercios e industrias:	673	4,05	4.038	24,27

(Anualmente, las cuotas se incrementarán el I.P.C. correspondiente)

### Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones

4-1 Estarán exentos del pago de la Tasa, aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Contribuyentes que acrediten no percibir el S.M.I. anual.

4-2 No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.



## **Ayuntamiento de Guardo**

### **Artículo 5.- Administración y Cobranza**

5-1 El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

En el supuesto de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota mensualmente.

5-2 Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

5-3 Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre los documentos cobratorios correspondientes.

### **Artículo 6.- Bajas**

Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

### **Artículo 7.-Altas**

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de aquellas. Cuando supongan un aumento de la base imponible respecto de la declarada por el interesado, la notificación deberá expresar de forma concreta los hechos y elementos que la motivan.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

### **Artículo 8.- Apremio**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 9.- Devoluciones**

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o actividad administrativa no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

### **Artículo 10.- Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.



## **Ayuntamiento de Guardo**

### **APROBACION Y VIGENCIA:**

#### **DISPOSICION FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1.999, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero del 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.